



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

CUI: 11001650010220180582601
Número Interno: 62882
Casación - Ley 906 de 2004
Billy Joan Molina Carvajal

CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO GARAVITO
Magistrado Ponente

AP4717- 2026
Radicación 62882
Acta n. 236

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026).

I. VISTOS

1. Sería del caso que la Corte se pronunciara sobre la admisibilidad de la demanda de casación presentada por el defensor de **BILLY JOAN MOLINA CARVAJAL** contra la sentencia del 3 de agosto de 2022, proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que confirmó parcialmente el fallo dictado el 19 de noviembre de 2020 por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con función conocimiento de esta ciudad, manteniendo la condena como autor del delito de

violencia intrafamiliar (art. 229, Ley 599 de 2000), si no fuera porque se configuró una causal de extinción de la acción penal.

II. HECHOS

2. BILLY JOAN MOLINA CARVAJAL y S.A.G.R.¹ sostuvieron una relación sentimental desde el mes de octubre de 2013 al 31 de agosto de 2018, en la cual procrearon al menor M.M.G.

3. El 31 de agosto de 2018, a las 3:00 a.m. aproximadamente, en la casa de habitación ubicada en la calle 136 No. 92A-43 de Bogotá, **BILLY JOAN MOLINA CARVAJAL**, luego de revisarle el celular a la mujer, le propinó varios golpes con sus puños en el rostro, mientras le decía a su hijo que “*su mamá era una sucia*”², causándole una incapacidad definitiva de quince días, sin secuelas.

III. ANTECEDENTES PROCESALES

4. Por los anteriores hechos, el 22 de noviembre de 2018, la Fiscalía le formuló imputación a **BILLY JOAN MOLINA CARVAJAL** por el delito de *violencia intrafamiliar agravada* (art. 229 -inc. 2-, Ley 599 de 2000), ante el

¹ En observancia del artículo 8, literal f, de la Ley 1257 de 2008, “[p]or la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres”, se omite el nombre de la víctima en protección de su derecho a la intimidad.

² Folio 3 del expediente de segunda instancia.

Juzgado Veintiocho Penal Municipal con función de control de garantías de Bogotá.

5. El acusado no aceptó el cargo y no le fue impuesta medida de aseguramiento alguna.

6. El 12 de diciembre de 2018, la Fiscalía radicó el escrito de acusación en los mismos términos de la imputación, el cual le correspondió, por reparto, al Juzgado Séptimo Penal Municipal con función de conocimiento de Bogotá.

7. La audiencia de acusación se surtió el 4 de abril de 2019 y, la audiencia preparatoria, el 1 de agosto siguiente.

8. El juicio oral se adelantó entre el 21 de julio y el 6 de agosto de 2020.

9. El 19 de noviembre de 2020, el despacho emitió el sentido del fallo de carácter condenatorio por el delito formulado en la acusación y corrió el traslado previsto en el artículo 447 de la Ley 906 de 2004.

10. Seguido a ello, el Juzgado Séptimo Penal Municipal con función de conocimiento de Bogotá dictó sentencia condenatoria contra **BILLY JOAN MOLINA**

CARVAJAL y, en consecuencia, le impuso las penas de 72 meses de prisión y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

11. También le aplicó:

“[L]a prohibición de acercarse y/o comunicarse con la víctima dentro de este asunto durante el mismo término, tal como lo contemplan los numerales 10º y 11 del artículo 43 del Código Penal adicionados por la Ley 1257 de 2008 e inciso final del artículo 51 del Estatuto Penal, adicionado por el artículo 25 de la referida Ley para casos de violencia intrafamiliar”³.

12. Finalmente, no le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria.

13. La defensora del procesado interpuso el recurso de apelación contra el fallo de primer grado.

14. El 3 de agosto de 2022, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en resolución de la alzada, dispuso lo siguiente:

“Primero: Revocar parcialmente la sentencia de 19 de noviembre de 2020 proferida por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función [de] Conocimiento de Bogotá, y en su lugar, condenar a BILLY JOAN MOLINA CARVAJAL como autor del delito de violencia intrafamiliar.

Segundo: Modificar la sentencia en el sentido de imponer a BILLY JOAN MOLINA CARVAJAL [la] pena prisión de cuarenta y ocho (48) meses.

³ Folio 27 del expediente de primera instancia.

Tercero: Confirmar en los [sic] demás la sentencia"⁴.

15. Seguido a ello, el 9 de agosto de 2022, se llevó a cabo la correspondiente audiencia de lectura del fallo de segunda instancia⁵.

16. Dentro del término legal, el nuevo defensor de **BILLY JOAN MOLINA CARVAJAL** interpuso y sustentó el recurso extraordinario de casación.

17. Por lo anterior, el 30 de noviembre de 2022, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá remitió el expediente del proceso a esta Corporación⁶.

18. El 30 de junio de 2026, se advirtió que en el Ecosistema Digital de Acciones Virtuales -ESAV- aparecía que la cédula perteneciente a **BILLY JOAN MOLINA CARVAJAL** fue cancelada por su fallecimiento, por lo que se ofició a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que remitiera la copia del registro civil de defunción.

19. El 2 de julio de 2026, la Coordinadora del Servicio Nacional de Inscripción de la Registraduría Nacional del Estado Civil remitió el registro civil de defunción a nombre de **BILLY JOAN MOLINA CARVAJAL**

⁴ Folio 24 del expediente de segunda instancia.

⁵ Folio 32 del expediente de segunda instancia.

⁶ Folio 76 del expediente de segunda instancia.

-indicativo serial 11383738-, inscrito el 5 de agosto de 2025 en la Notaría Veinte del Círculo de Bogotá⁷.

IV. CONSIDERACIONES

20. El numeral primero del artículo 82 de la Ley 599 de 2000 y el artículo 77 de la Ley 906 de 2004 prevén la muerte del procesado como causal para extinguir la acción penal. Asimismo, conforme lo dispuesto en el numeral primero del artículo 332 de la segunda normativa procesal, la *preclusión* procede por la imposibilidad de continuar el ejercicio de la acción penal.

21. En el presente asunto, se advirtió que **BILLY JOAN MOLINA CARVAJAL**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía no. 1.015'409.976, falleció el 3 de agosto de 2025 en Bogotá, como consta en el registro civil de defunción no. 11383738.

22. En ese contexto, no resulta necesario que la Sala se pronuncie respecto del recurso extraordinario de casación, toda vez que, con fundamento en las aludidas disposiciones, el fallecimiento del sentenciado impide continuar con el ejercicio de la acción penal.

23. Debido a lo anterior, todo lo actuado a partir de la fecha de su fallecimiento carece de validez.

⁷ Archivo: "11001650010220180582601-0007Memorial".

24. En consecuencia, se declarará la preclusión, conforme lo previsto por el artículo 332, numeral 1º, de la Ley 906 de 2004, por la extinción de la acción penal adelantada en contra de **BILLY JOAN MOLINA CARVAJAL** y, en consecuencia, se dispondrá que el Juzgado Séptimo Penal Municipal con función de conocimiento de Bogotá realice las anotaciones y cancelaciones que se deriven de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, la **SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

V. RESUELVE

Primero: DECLARAR la extinción de la acción penal por muerte del procesado **BILLY JOAN MOLINA CARVAJAL**. En consecuencia, **PRECLUIR** la actuación seguida en su contra como autor del delito de *violencia intrafamiliar* (art. 229, Ley 599 de 2000).

Segundo: DISPONER que el Juzgado Séptimo Penal Municipal con función de conocimiento de Bogotá realice las anotaciones y las cancelaciones que se deriven de esta decisión.

Tercero: Advertir que contra de la presente decisión
procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO GARAVITO
Presidente

MYRIAM ÁVILA ROLDÁN

GERARDO BARBOSA PALACIOS

FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS

GERSON CHAVERRA CASTRO

DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN

JORGE HERNÁN DÍAZ SOTO

HUGO QUINTERO BERNATE

JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria